

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 229-DGAF-CBDMQ-2025
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera [...]”*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, manda que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*;

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su parte pertinente contempla que: *“(...) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP-, determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. (...)”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*

Que, el inciso final del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“(...) Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, expedida por la Asamblea Nacional; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el 13 de julio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial N° 104, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 488, de 12 de julio de 2022, a través del cual se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza emitió la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 847 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento N° 381 de 24 de agosto de 2023, el Presidente Constitución de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza emitió reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 436, publicado en Registro Oficial Suplemento 673 de 28 de octubre del 2024 se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, establece en su parte pertinente que: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en

esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública”;

Que, en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68, de 26 de junio de 2025, se publicó la Ley Orgánica de Integridad Pública, expedida por la Asamblea Nacional; la misma que regula todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades;

Que, el Art. 43 del -RGLOSNC- establece lo siguiente: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 2 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: **“Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones:**

2.1.- Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. (...).”

Que, con Acción de Personal Nro. ENC-2025-MAYO-474-CBDMQ, de fecha 02 de junio de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, como Director General Administrativo Financiero (E);

Que, mediante Resolución Administrativa No. 034-DGAF-CBDMQ-2025 de 14 de enero de 2025, el Esp. Diego Salazar Lizano, Director General Administrativo Financiero, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación del Año 2025;

Que, mediante Resolución N° 71-CAP-CBDMQ-2024 de 17 de diciembre de 2024 el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Bomberos del CBDMQ, resolvió: **“Art. 1.- Declarar aprobadas la Proforma Presupuestaría y la Planificación de Inversión y Operativa de 2025 del CBDMQ por la suma de USD 82.934.960,25, conforme lo decidido en I sesión extraordinaria del 17 de diciembre del 2024 del Comité de Administración y Planificación del CBDMQ del CBDMQ, por lo que la Institución será responsable de su cumplimiento y ejecución.”**;

Que, mediante Memorando No. CBDMQ-DA-2025-0285-MEM, de 30 de junio de 2025, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, en su calidad de Director de Adquisiciones (E) indicó y solicitó lo siguiente: *“Adjunto al presente remito Informe y matriz de la Reforma al Plan Anual de Contratación del CBDMQ del año 2025, No. 006-DA-PAC-2025 de acuerdo a los pedidos realizados por las Direcciones del CBDMQ. Por lo indicado, solicito se sirva revisar la información adjunta y proceder con su autorización de ser el caso; de igual manera, remitir el informe y la matriz adjunta, a quien corresponda, para que se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa, conforme lo determina el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP”*;

Que, con Informe de la Reforma al PAC N° 006-DA-PAC-2025 de 30 de junio del presente año, aprobado por el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones del CBDMQ (E), se concluyó lo siguiente: *“De acuerdo al cambio solicitado por las Direcciones Administrativa y Logística del CBDMQ, se procedió a verificar en el Plan Anual de Contratación publicado en el SOCE evidenciándose que se realizaron los cambios, detallados a continuación; de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: (...)”*.

Que, dentro del marco normativo expresado, es necesario efectuar la Reforma al Plan Anual de Contratación PAC del CB-DMQ, conforme lo consignado en los documentos antes mencionados;

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP; y conforme las atribuciones conferidas en el artículo 2 numeral 2.1. de la Resolución No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 2 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. ENC-2025-MAYO-474-CBDMQ, de fecha 02 de junio de 2025.

RESUELVO:

ART. PRIMERO.- Aprobar el Informe de la Reforma al PAC N° 006-DA-PAC-2025 y la matriz solicitud de reforma Plan Anual de Contratación PAC, contenidos en el

Memorando N° CBDMQ-DA-2025-0285-MEM, de 30 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E).

ART. SEGUNDO.- Reformar el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito del año 2025, con base al Informe de la Reforma al PAC N° 006-DA-PAC-2025 y la matriz solicitud de reforma Plan Anual de Contratación PAC, anexos que son parte de la presente resolución.

ART. TERCERO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec.

ART. CUARTO.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contratación aprobada en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones. Publíquese y Notifíquese. –

Dado el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2025.

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL CBDMQ
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Verónica Arguello